

MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO. **DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**

ACTA No. 03-2,021

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, DEL DEPARTAMENTO

CERTIFICA-

Tener a la victo el libro de hojas movibles No. 51 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el Registro No. Ñ15-50267-2020, en el que a folios números del 137 al 195, se encuentra asentada la que copiada en lo conducente dice:

ACTA No. 03-2.021.- Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, el día miercoles trece de enero del año dos mil venituno, en el local que ocupa la Sala de Sesiones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde Municipal, Gilberto Salomón López Alcántara, y con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Jesús Ismalej García y José Roiando Mejía González, respectivamente; de los Concejales del primero al cuarto, en su orden, señores: Sender Josué Reyes Reyes, Amilicar Noé de la Peña San José, José Manuel Velásquez Cruz y José Felix Olmino Sumpango; y Secretario Municipal respectivo; con el propósito tratar asuntos municipales de importancia, por lo que siendo las diecisiete horas, se procedió de la siguiente manera: PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... CUARTO:... QUINTO:... SEXTO:... SEPTIMO:... OCTAVO:... NOVENO: El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz; CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional, los municipios de la república de Guatemala son instituciones autónomas y que entre sus funciones les corresponde: obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus finas propios; CONSIDERANDO: Que el municipio se organiza para la realización del bien común de sus abitantes, y dentro desus competencias propias instituye el establecimiento, funcionamiento, control y administración de mercados;

Considerando: Que el municipio se organiza para la realización del bien común de sus habitantes, y dentro el se consequencias propias instituye el establecimiento, funcionamiento, control y administración de mercados; IDERANDO: Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales dentro de su coripción territorial y, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarios y mejorarios, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo; CONSIDERANDO: de se stribución de Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, regiamentos y la emisión de las ordenanzas municipales; POR TANTO: En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 17, 34, 35, 42, 53, 88, 72, 73, 74, 75, 78, 100, 105, 106, 150, 151, 152, 154, 161, 162, 165, 166, 167, 188, 169 y 170 del Descrito 13, 2000 Códico Municipal (se Attinuto Adulta de Descrito 13, 2000 Códico Municipal (se Attinuto Adulta de Descrito 13, 2000 Códico Municipal (se Attinuto Adulta de Descrito 13, 26, 5). 72, 73, 74, 75, 78, 100, creto 12-2002, Código M Decreto 12-2002, Código Municipal y los Articulo 144 y 145 del Decreto 90-97 Código de Salud, por unanimidad de votos, al resolver, <u>ACUERDA</u>: Emitir el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1: Objeto: FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1: Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento y operación de servicio de los mercados municipales en el municipio de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz. Artículo 2: Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento es de observancia general y para estos efectos se entiende por ámbito de aplicación los Mercados Municipales que operan actualmente dentro de la jurisdicción Municipal, y los que en el futuro se establezcan en la circunscripción territorial del municipio. Artículo 3. Definicionoses: Para la mejor comprensión del presente reglamento se definen los términos siguientes: a) Mercados Municipales: toda infraestructura, que constituye patrimonio del municipio, construídos con el objeto de instalar locales para el expendio de artículos de uso popular o consumo doméstico, en el desarrollo de actividades comerciales licitas y a donde concurren comerciantes y consumidores en libre competencia y cuya oferta y demanda comprende esencialmente productos de primera necesidad. b) Arrendatario: para los efectos de este reglamento se considera arrendatario, el vecino que convenga con el arrendante en celabrar contrato de arrendamiento de cualesquiera de los locales que se encuentren en disposición y uso. c) Arrendante: para los efectos de este reglamento se considera arrendante la municipalidad de San Jerónimo Baja Verapaz. d) Administración; Serán las personas nombradas por el Concejo y Alcalde Municipal, que estarán a cargo de velar por el funcionamiento de los mercados Municipales, dependiendo directamente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, e) Usuario: Son dos las personas que hacen uso de las instalaciones de los mercados municipales con el objeto de realizar sus transacciones comerciales de compra y venta de productos. Artículo 4. Zona Adyacente: Se considera como zona de mercado, la adyacente a los edificio

empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente. Artículo 7. Ventas Ambulantes: Las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados solo serán permitidos en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas o días de plaza o cuando las instalaciones del mercado sean insuficientes previo el pago del valor de la tasa respectiva por el derecho de piso plaza. Artículo 8. Mejoras, ampliaciones o remodelaciones de la infraestructura: Cualquier construcción, adición o mejora que se desee realizar por parte del arrendatarlo, deberá contar con la aprobación de la Corporación Municipal, bajo apercibimiento de que las obras que se ejecuten pasaran a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual. Quein de menera inconsulta y sin la aprobación correspondiente, realizara cualquier mejora, remodelación o ampliación, se le sancionara conforme con las sanciones en el apartado respectivo de este reglamento. Artículo 5. Uso del focal: En ringún caso se permifirá el cambio del giro comercial o destino para el que fue concedido en arrendamiento el local, salvo autorización de la Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, quien designará a los inspectores correspondientes. CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN, Artículo 11. Administración: Conforme a las literales a y a del artículo 53 del Derecto 12-2002. Código Municipal, la deministración de los Mercados quedara bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal, quien se auxiliara en el ejercicio de sus funciones en la Comisión de Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, la Comisión de Salud y Asistencia Social y de un Administrador General nombrado para el efecto, conforme lo que establece el artículo 12 de esta Reglamento, quienes serán los encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distinción de indinan anturaleza. Artículo 12. Administrador: El Concejo y Alcalde Municipal; nombrarán a un Administ

mercados municipales. 3. Llevar un registro actualizado de los arrendatarios, inquilinos o comerciantes que acudan u ocupen los locales comerciales y piso de plaza dentro del mercado municipal. 4. Mantener un registro actualizado sobre estados de cuenta de cade uno de los arrendatarios, moras y adeudos, así como informar lo conducente a la Administración Financiera Integrada Municipal, Juez de Asuntos Municipales y al Concejo Municipal, para los efectos que correspondan. 5. Requerir los pagos, por concepto de tasas, muitas o adeudos e iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere el artículo 42 del presente Reglamento. 6. Informar al Juez de Asuntos Municipales, con copia al Concejo Municipal, sobre ciualquier transgresión del presente reglamento. 7. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura o remodelación y modificación de los locales. 8. Retirar objetos, artículos o mercandas, que invadan pasillos o áreas comunes y que afecten la libre locomoción. 9. Coordinar con el Despacho del Alcalde Municipal el mantenimiento de las instalaciones de los mercados municipales. 10. Coordinar la limpieza de las áreas de uso común y vigilar que los arrendatarios inquilinos e locatórios de común de la instalación positiva de las instalaciones de los mercados municipales. ados municipales. 3. Llevar un registro actualizado de los arrendatarios, inquilinos o comerciantes que Despacho del Akalde Múnicipal el mantenimiento de las instalaciones de los mercados municipales. 10. Coordinar la limpieza de las áreas de uso común y vigilar que los arrendatarios, inquilinos o locatarios mantengan limpio el interior de sus locales, 11. Coordinar con el servicio de limpieza municipal, para el desalojo y recolección de la basura o desechos sólidos de los mercados municipales. 12. Coordinar jornadas de limpieza e higiene dentro de las inistalaciones del mercado, incluida la fumigación de las mismas. 13. Promover entre los arrendatarios, locatarios o inquilinos la limpieza e higiene de sus espacios. 14. Promover el respeto entre los usuarios y arrendatarios, 15. Hacer respetar el área de carga y descarga de mercanoras. 16. Reportar a la instancia correspondiente cualquier falla en el sistema de drenajes, de agua potabla, instalaciones eléctricas y depósitos de desechos sólidos; para que se efectúen las reparaciones correspondientes. 17. Abrir y certar las vinstalaciones de los Mercados de acuerdo a sus horarios. 18. Notificar a los arrendatarios las resoluciones que entra el su para que de Asuntos Municipales y de Transitio, ralativas al funcionamiento de los mercados municipales entra el su para que de Sentra el su presente municipales. visitalizaciones de los Mercados de acuerdo a sus horarios. 18. Notificar a los arrendatarios las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales y de Transito, relativas al funcionamiento de los mercados municipales. 19. Coordinar con las autoridades correspondientes la implementación de un botiquin de primeros auxílios dentro de las instalaciones del mercado. 20. Velar por el estricto cumplimiento y observancia por parta de inquillinos y usuarios del presente Reglamento. 21. Informar al Juez de Asuntos Municipales sobre al incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas mediante el presente Reglamento. Artículo 14: Requisitos para ser Administrador General: a) Perito Contador, Administrador de Empresas o experiencia calificada en la materia. b) Vecino y residente del municipio de San Jerónimo. (Indispensable), c) Mayor de cadad, d) Sin antecedentes penales y opliciacos o on paher sido conferento por delto contra el activorcio de "Requisitos para ser Administrador General: a) Pento Contador, Administrador de Empresas o expenenda calificada en la materia. b) Vecino y residente del municipio de San Jerónimo. (indispensable). e) Mayor de edad. d) Sin antecedentes penales y policiacos o no haber sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas. e) Poseer buena conducta y buenas relaciones interpersonales. f) No ser ministro de cutto de cualquier religión. Artículo 15: De los horarios de atención al público: El horario de los Mercados Municipales al público será de seis de la mañana a ocho de la noche (6:00 AM a 8:00 PM) de lunes a domingo. Las puertas de los Mercados serán abiertas a los arrendatarios o inquilinos a las cinco de la mañana (5:00 AM). Las puertas de los Mercados serán abiertas a los arrendatarios o inquilinos a las veintituna horas (21:00 PM). Artículo 16. De los días de Plaza: Se establece como el día de plaza el principal día de afluencia de público e intercambio comercial de acuerdo a las costumbres e historia de cada localidad: Cabecera Municipal: Día Miércoles, Día sábado. Si existe algún otro comunal. Lunes. Lo anterior solo podrá ser modificado o reprogramado cuando coincidan los días de sauete con el día de plaza, quedando a criterio del Administrador y del Comité o Asociación de inquilinos la reprogramación del día de plaza a conveniencia de comerciantes y de que considere necesarios. 1) Establecer los sistemas adecuados de cobro de los arrendamientos. 6) Respetar el derecho de defensa de los arrendariarios o inquilinos en la aplicación del presente Reglamento. h) Garatilizar el servicio de recolección de desechos sólidos de los Mercados Municipales y zonas adyacentes a los mismos.

i) Dar mantenimiento continuo a la infraestructura y a las instalaciones de servicios básicos dentro de los Mercados y zonas adyacentes. i) A través del Administrador y el Juez de Asuntos Municipales, garantizar la correcta aplicación y observancia del presente Reglamento. CAPITULO III DE LOS ARRENDATARIOS O INQUILINOS. Artículo 18. Autorización: Los Mercados por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en la forma establecida requiere autorización para sí funcionamiento en los términos del presente reglamento y a lo que para el efecto establece el Código Municipal. Artículo 19. Arrendatarios o Inquilinos: Son las personas que según el inciso "B" del artículo 30 están debidamente acreditado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios puesto en el mercado debidamente acreditado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en arrendatarios permanentes y arrendatarios coasionales. a) Arrendatarios Permanentes: Son arrendatarios permanentes los que cupuen locales construidos formalmente y de forma continua con base a la respectiva adjudicador y al contrato suscrito con la Municipalidad de San Jerónimo, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo. b) Arrendatarios Ocasionales: Son arrendatarios ocasionales los que ocupen puestos destinados a pico de plaza en forma eventual o provisional en lugares habilitados para el efecto y que constituyen derechos de uso, revocables unilateralmente o juicio del Administrador cuando lo estine conveniente, incluyendo en esta clasificación a los comerciantes en periodos específicos como: Ferias o festividades determinadas. Artículo 20. Procedimiento para obtener permanente en los Mercados Municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Presentar solicitud dirigida a la Municipalidad de San Jerônimo. 2) Lienar el formulairio que le proporcione la Municipalidad, iadicando nombre, domicilio; lugar para recibir notificaciones, local solicitado y destino o giro comercial y mànifestar conocimiento y aceptación del reglamento. El Arrendamiento será ctorgado por el Alcalde Municipal con autorización del Concejo Municipal, el que previo a resolver, solicitará información al Administrador sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado. 3) Documentos que se deberán adjuntar a la solicitud: a) Fotocopia de documento personal de identificación -DPI-; b) Boleto de ornato; c) Solvencia municipal; d) Frotografía tamaño cadula. e) Tarjeta de Sanidad extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. f) Registro Tributario Unificado -RTU-. 4) Al estar autorizada el arrendamiento del local puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de airrendamiento por el término de un año en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse anualmente en la forma que se indique en dicho documento. Las personas jurídicas, legitimamente éstablecidas, actuaran a través de su representante legal, quilen al sucribir el cortrato nente en los Mercados Municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Presentar solicitud jurídicas, legitimamente establecidas, actuaran a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad. La firma del arrendatario que es manifestación de su consentimiento y aceptación del contrato deberá hacerse dentro de los dias comprendidos del dos de enero al último día del mes de febrero de cada año. Una vez convocado el arrendatario para la firma del contrato y este no asista, se considerará abandonado el procedimiento y será asignado a quien lo solicite y cumpla los requisitos. Artículo 21: Otros requisitos para obtener el arrendamiento: Además de los ya indicados el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos; a) Ser mayor de edad; b) Ser de los ya indicados el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos; a) Ser mayor de edad; b) Ser de los ya indicados el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos; a) Ser mayor de edad; b) Ser de los ya indicados el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos; a) Ser mayor de edad; b) Ser de los ya indicados el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos; a) Ser mayor de edad; b) Ser de los quintes de la patrimonio de las personas. e) Presentar Tarjeta de Salud emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social per en en legodos solicitados (según sea el caso). Arfículo 22. Asignación o adjudicación de locales y pisos de plaza: La adjudicación de locales estará a cargo del Alcalde Municipal tomando en cuenta las solicitudes por orden cronológico presentadas. La asignación de piso plaza será realizada por los Síndicos Municipales previo nombramiento e inspección de lugar a utilizarse propuesto previamente por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y del lugar a utilizarse propuesto previamente por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y del lugar a utilizarse propuesto previamente por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y del lugar a utilizarse propuesto previamente jurídicas, legítimamente establecidas, actuaran a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad. La firma del arrendatario

inquilino, adjudicatario permanente de los Mercados Municipales está obligado a: a) Pagar las tasas establecidas por el Concejo Municipal en las ventanillas de la Dirección Administración Financiera integrada Municipal -DAFIM-, sin requerimiento alguno y por mensualidades en los siguientes cinco días calendario del siguiente mes; debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarios cuando le sean requeridos. b) Pagar el consumo de agua y energía eléctrica, extracción de basura conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios, en el caso de los servicios sanitarios se hará de forma anticipada el pago del agua potable. c) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de artículos o mercaderia para lo cual flue autorizado. d) Velar por la conservación de se upesto en perfecto estado de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósitos de basura, que serán recogidos por el personal de limpieza de la Municipalidad. El Administrador General y la Comisión de Salud, verificaran la antisación de los asocetos señalados siendo sancionado quienes incumplan con lo estipulado. e) recogidos por el personal de limpieza de la Municipalidad. El Administrador General y la Comisión de Salud, verificaran la aplicación de los aspectos señalados sistendo sancionado quienes incumplan con lo estipulado. e) Comunicar a la Administración o de la Comisión de Salud del Concejo Municipal, todas las irregularidades que observe en el comportamiento de otros inquilinos o sus dependientes acreditados, sobre los cuales se observara reserva absoluta. f) Mantener abierto diariamente el local, en caso de tenerio cerrado hasta un máximo de quince días calendario (15) días, deberá avisar por los medios que correspondan al administrador, en caso de omitir el aviso se amonestará por escrito y se iniciará el expediente respectivo. g) Mantener el orden, respeto y cortesía a las autoridades y funcionarios municipales, a los comerciantes y a los usuarios del mercado, h) Acatar las disposiciones de seguridad é higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por autoridad competente. i) Utilizar un tenguaje decente. j) Cenrar el local en la hora señalada en el presente Reglamento, k) Contar con un extinguidor de incendios én cada uno de los locales. I) Realizar la devolución física y jurídica del local a la Administración cuando: 1) El amendatario ya no desee seguir explotándolo. 2) El Juaz de Asuntos Municipales o la autoridad competente lo determine. m) Permitir el ingreso e inspección del local o puesto de venta por parto de la Comisión de Salud Pública y Asistencia o la autoridad competente lo oetermine, im permitri el ingreso e inspección del local o puesto de venta por partir de la Consisión de Salud del Concejo Municipal y del personal que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social designe para el efecto, n) Permitir el ingreso de la Dirección de protección del Consumidor -DIACO- del Ministerio de Economía para la realización de inspecciones o evaluación de productos y servicios, cuando esta lo considere oportuno. n) "Cumplir con el presente Reglamento y las normas aplicables. Artículo 26. Prohibiciones a los amendatarios permanentes. Todo inquillino, adjudicatario permanente de los Mercados Municipales tiene prohibido lo siguiente: a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas, sea cual a fuero de la Consuma de promode de la contrada de portando de producto.

Prohibiciones a los amendatarios permanentes. Todo inquilino, adjudicatario permanente de los Mercados Municipales tiene prohibido lo siguiente: a) La venta y consumo de bebidas alcoholicas o fermentadas, sea cual fuere su grado. b) Permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo el descro de estupefacientes.
c) Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles, salvo casos especiales, considerados por la Administración. d) Almacenar o expender materiales —inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas y blones que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales. e) Emprender o realizar obra alguna sobre los locales sin la autorización prevía de las autoridades municipales. f) Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones de los mercados municipales. g) Subarrendar parcial o totalmente el local asignado. h) Utilizar el local como vivienda. l) Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender. j) Ceder, transfert, enajenar en calidad de venta el derecho de utilización del local, en oualquier forma, los derechos y obligaciones objeto del contrato de amendamiento, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición no tendrá valor legal alguno. k) Adquirir los derechos o utilizar más de un local por persona. l) Tener veladoras y candelas encendidas, estufas y lámparas de gas u otros objetos similares en el interior del local comercial, con excepción y puestos que por su naturaleza y ubicación utilizon estos materiales y enseres. m) Introducir, vender y les material pomográfico. n) Usar pesas y medidas no permitidas o fraudulentar, a) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto artículos o mercaderías que no sean de libre comercio, o) Dejar animales durante la noche en el interior del mercado. p) Usar el local para efectuar juegos de azar. Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con afto voltumen. q) Utilizar lo derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el administrador con visto bueno del Concejo Municipal en los horarios y días establecidos. Artículo 29. Son obligaciones de los arrendatarios coasionales: a) en los noranos y dias establectoos. Artículo 29. Son obligaciones de los arrendaranos coasionates: a) Respetar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de producto que expendan, en los horarios y días establecidos. b) Pagar la tasa por servicio (piso de plaza) a la persone autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día que pago. c) Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para tal efecto. d) Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de estos. Artículo 30. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales: Botar, abandonar y dejar cualquier

tal efecto. d) Mantener los productos que expendan en condiciones a ceptables de higiene, velando por la calidad de estos. Artículo 30. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales: Botar, abandonar y dejar cualquier clase de desechos en el área asignada para la venta, en los pasillos, espacios—
advacentes o en las calles, a) Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de la Administración. O Colocar la mercaderia directamente en el suello. d) Vender productos no autorizados en el área asignada, e) Sub-arrendar total o parcialmente el espacio esignado en los horarios y días establecidos. 9) Prografir la coupación del espacio cuando exista autorización por parte del Concejo Municipal a otro comerciante autorizado en los horarios y días establecidos so gonera las estrictamente prohibido: a) Por razones de seguridad, el uso de tanques de gas propano, en el interior de las installaciones de los mercados municipales, con excepción del área de comedores. El arrendatario que sea soprendido infingiendo lo anterior, será sancionado con la cancelación del contrato modinante la recisión del contrato ocorrespondiante y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre. b) El funcionamiento de cantinas, rifas, ventas ambulantes en general, máquinas tragamonedas, la celebración del juegos de azar y en general de funciona. el cantinas, rifas, ventas em general máquinas tragamonedas, la celebración del juegos de azar y en general de funciona. el cantinas, rifas, ventas en general, marquinas tragamonedas, la celebración del juegos de azar y en general de funciona. el cantinas, rifas, ventas en general, marquinas tragamonedas, la celebración del juegos de azar y en general de funciona. el cantinas, rifas, ventas con la celebración del público o los inquilinos, para efectos de la presente prohibición la responsabilidad de su aplicación recae en el Administrador del Mercado, reuniones de carácter poblicito o religioso que tienda a a alterar el orden dentro del mismo, selvo aprobación del concejo municipal y que

No.	Tipo de local	Renta Mensual	
1	Comercial A	Categoría 1: Q. 400.00	
		Categoria 2: Q. 70.00	
2	Comercial 8	Q. 600.00	
3	Comercial C	Q. 5.00	
4	Comercial D	d.1. Q.400.00	
		d.2. Q.250.00	
		d.3. Q.600.00	
	6	d.4. Q.350.00	
4	Arrendatario Ocasional	Q. 450.00 *Por área y tiempo específico al mes.	-
5	Vendedor de Subsistencia	Q.5.00 *Por metro cuadrado el día que se presente.	
6	Parqueo	Q. 5.00 *Por período de carga y descarga	

El pago de la tasa municipal dependerá del tipo de negocio que se establezca. El pago de la renta mensual por el uso del local no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad. 38. Otras tasas aplicables: Para el funcionamiento óptimo, operación y administración del Mercado, el Concejo Municipal establece las siguientes tasas varias para la implementación de nuevos negocios en los locales del mercado municipal, en pago único durante la vigencia del contrato.

No.	Concepto	Plazo	Monto
1	Derecho de llave	Pago único	Q.3,000.00
2	Cesión o traspaso de derecho de llave		Q.3,000.00

ulo 39. Tasas de Renovación de Contrato: De conformidad con los estudios realizados, la Corporación cipal establece el monto de las tasas de renovación de contrato para el servicio del mercado municipal, de

Tipo de local	Renovación	
Comercial A	Categoria 1: Q. 50.00	***************************************
	Categoría 2: Q. 25.00	
Comercial B	Q. 100.00	
Comercial C		
Comercial D	D.1: Q. 50.00	
	D.2: Q. 25.00	
	D 3: Q. 75.00	
	D 4: Q. 50.00	
	Comercial A Comercial B Comercial C	Categoria 1: Q. 50.00

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 40 Sanciones y recursos: La violación e inobservancia del presente Reglamento, por parte de los arrendatarios, inquillinos de los locales interiores, exteriores de los Mercados Municipales o de los pisos de plaza anexos a los mismos, dará lugar a la rescisión de los contratos de arrendamiento mediante las cuales se les haya otorgado la posssión de los locales, estando en facultad los sancionados de hacer efectivo el legitimo derecho a su defensa ante el Juez de Asuntos Municipales, por lo que dentro del procedimiento establecido se citara y oirá a los interesados en la investigación. en facultad los sancionados de hacer efectivo el legítimo derecho a su defensa ante el Juez de Asuntos Municipales, por lo que dentro del procedimiento establecido se citara y cirá a los interesados en la investigación que al respecto se practique y la resolución en la que se dicto la resolásión del contrato de arrendamiento o caducidad se fundara y motivara invariablemente. Artículo 41. Imposición de multas y sanciones: El Juez de Asuntos Municipales, imponidrá multas y sanciones in la infracción de la multas y sanciones: El Juez de Asuntos Municipales, imponidrá multas y sanciones in este reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación verbal hasta dar por rescincido el contrato respectivo, salvo que seá sometido a consideración del concejo municipal para que este dictamine. El monto de las multas se graduará conforme los estipula el artícuto 40 de este Reglamento, estas multas y sanciones se harán efectivas después de la tercera amonestación administrativa esorita. Artícuto 42. Incumplimiento en pago de rentas y tasas, municipales: Los alquilleres deberán ser pagados por mensualidad, dentro de los primeros cinco días calendario del mes siguiente. Sin perjudio de las consecuencias legales, el inquillno que incumpla con el pago de la renta o tasas municipales correspondientes pagara un recargo del diez por ciento (10%) a partir del sexto día del mes de atraso. La fatta de pago de dos mensualidades consecutivas podré ser motivo suficiente para la disolución del contrato de arrendamiento. La Administración notificación administrativa, esta ser hará con copia al Concejo Municipal y al Juez de Asuntos Municipales, otorgándoles un término de quínce días hábiles para regularizar su deuda. Vencido este plazo el Administración informará al Concejo Municipal y al Juez de Asuntos Municipales, a fin de que se estima lo conveniente, se ejecute is rescisión del contrato por falta de pago. Artículo 43. Procedimiento para la imposición de multas: El Administrativa por falta de pago. Artículo 43. Procedimiento para impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, cuando exista reincidencia que conste en el informe del Administrador de Mercados. c) El juez de Asuntos Municipales, habiendo agotado las medidas coercitivas indicadas en la literales a y bidel presente Artículo, en ejercicio de sus facultades y de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 150 al 154 del Código Municipal y a la gravedad o reincidencia en la infracción podra resolver de la siguiente forma: 1) imposición de las multas contenidas en el Artículo 45, 46, 48 y 49 del presente reglamento.

2) Cierre provisional del establecimiento, 3) Cancelación del contrato de arrendamiento. 4) Demolición total o parcial, en el caso de infraestructura no autorizada cuando así procediera. Artículo 45. Multa de cien quetzalas (Q. 100.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de cien quetzales (Q. 100), en los casos que siguen: a) Por fatta de cumplimiento o inobservancia del Artículo 25 de este Reglamento, en lo que aplica la obligaciones de arrendatario. b) Por fatta de cumplimiento o inobservancia del Artículo 25 de este Reglamento, en lo que aplica la obscientos quetzales (Q. 200.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de drescientos quetzales (Q. 300.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de trescientos quetzales (Q. 300.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de trescientos quetzales (Q. 300.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de trescientos quetzales (Q. 300.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de trescientos quetzales (Q. 300.00): Artículo 30 de este Reglamento en lo que aplica a las prohibiciones hacia el arrendatario o inquilino permanente. Si Por fatta de cumplimiento o inobservancia del artículo 26 de este Reglamento en lo que aplica a las prohibiciones hacia el arrendatario quetzales (Q. 500), en los casos que siguen: a) Por reincidencia quetzales (Q. 500), en los casos que siguen: a) Por reincidencia en ai incumplimiento o inobservancia del Artículo 30 de este Reglamento en lo que aplica a las prohibiciones hacia el arrendatario del Artículo 49. Multa de un mil quetzales (Q. 500.00): El Juez de Asuntos Municipales impondrá una multa de quinientos quetzales (Q. 500), en los casos que siguen: a) Por reincidencia en al incumplimiento o inobservancia del o preceptuado en el Artículo 31 de este Reglamento en lo que aplica a las prohibiciones hacia el arrendatario

pospinicades economicas de minatori, re lenindente y las pejuriosa que obsolición de contratos o ticencias: El Administrador del Mercado Municipal con el apoyo y acompañamiento del Juez de Asuntos Municipales instaurara el procedimiento para la cancelación de contratos y el desablo de locades, cuando se-incurra en el incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. Africulo 52. Causas para revocar o rescindir un contrato: Son causas para decretar la caducidad de la exinción de los derechos que otorga un contrato, sin perfuicio de la Municipalidad de San Jerónimo. Departamento de Baja Verapaz, los siguientes: a) lincumplimiento de presente reglamento. b) Incumplimiento de pago de las tasas establecidas en el presente reglamento, c) Faltas a la moral y al medio ambiente, d) Violación a lo pricoptuado en el marco legal de Guatemala. Africulo 53. Revocado defereho de arrendamiento por Administrador del Mercado con el apoyo del Juez de Asuntos Municipales procederà a la desocupación del local, levantado el acta ante dos testigos y procederá a la apertura del local levantado cata dircunstanciada, en la que se asiente el inventanto de objetos y mercancias que se encuentren en su interfor y demás incidentes que se susciten en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancias en estado de descomposición que constituyan focos de contaminación, podrá abrise el local del immediato, en presencia de la Comisión de Salud del Concejo Municipal quien dará fe de lo actuado. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES: Y TRANSITORIAS. Artículo 54. Organización de inquilinos: Cuando la naturaleza del servicio así lo requiera los arrendatarios, adjudicatarios o inquilinos podrán organizarse en cognitas o asociaciones, combrando para el efecto una Junta Directivo de acuerdo con sus intereses y lencia. Artículo 55. Inspecciones: El Concejo Municipal, el Alcalde, Juez de Asuntos Municipales y el y stador de Mercados de menera conjunta o individual procoderán semestralmente a pagos y cuotas establecidas al momento de la vigencia de este reglamento. Aráculo S4. Los contratos que se encuentren vigentes al momento de entra en vigore il presente reglamento sufinir las modificaciones respocitivos en los montos de pago sin perjuicio de terceros. Arficulo 65. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Corporación Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoria de la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM - o el Instituto de Fomento Municipal INFOM- Articiolo 65. La Municipalidad distribuirá, entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo. Artículo 67. Derogatoria: Cualquier disposición municipal, ordenanza lamento emitido con anterioridad que contravenga el presente reglamento, quede derogada. Artículo 65. cia: El presente reglamento cobra vigencia coho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Juliquese. Dado en el despacho del edificio municipal, a troce dias del mes de enero de dos mil venitumo.DECIMO:... DECIMO PRIMERO:... DECIMO SEGUNDO:... DECIMO TERCERO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el propio lugar y fecha consignados, cuando son las venitidos horse con cincuenta y cinco minutos, acta que es firmada y sellada por el señor Alcalde Municipal respectivo; misma que en su oportunidad y previa lectura deberá ser aprobada y firmada por el Honorable Concejo

Municipal tal y como lo establece el artículo 41 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de

Municipal tal y como lo establece el artículo 41 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Damos fe. (fs.) El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

-Y, para los usos que correspondan, extiendo, firmo y sello la presente copia certificada en nueve hojas de pel bond tamaño oficio membretadas con sus respectivas copias, fielmente confrontadas con su original, en

papel bond tamaño oficio membretadas con sus respectivas copias, neimente comionadas con sel el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintu

món López Alcántara

of the



ar Haroldo Solis Morales tario Municipal.

(E-316-2021)-26-marzo



MUNICIPALIDAD DE SANTA CLARA LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 03-2021 **PUNTO SEXTO**

Acuérdase aprobar la siguiente reforma: PLAN DE TASA, RENTAS, SERVICIOS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA LA LAGUNA, SOLOLÁ.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (03-2021)

SEXTO: Acto seguido el señor alcalde y la Comisión de Finanzas exponen que es necesario reformar el artículo 7. Ventas de bienes y artículo 9. Arrendamiento de bienes municipales del PLAN DE TASAS, RENTAS, SERVICIOS Y MULTAS del Municipio de Santa Clara La Laguna, Sololá; tomando en consideración que el mantenimiento de los edificios municipales es alto.

CONSIDERANDO:

Que el PLAN DE TASAS, RENTAS, SERVICIOS Y MULTAS del Municipio de Santa Clara La Laguna, Sololá; fue aprobado en el año dos mil catorce (2014); por lo que sus valores son obsoletos y no alcanzan a la municipalidad en cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 12-2002 en su artículo 72 establece regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción tecritorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de

CONSIDERANDO:

Que es Competencia del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad de votos.

ACUERDA:

Aprobar lo siguiente:

Reformar el Plan de Tasas, Rentas, Servicios y Multas; especificamente el artículo 7. Ventas de bienes y artículo 9. Arrendamiento de bienes municipales.

Artículo 7. Ventas de bienes. Por la venta de insumos agrícolas y árboles para siembra se cobrará lo siguiente:

į					
	1	Por cada planta de pino triste, candelillo, ciprés común e ilamo	Q	1.50	
j			-		

Artículo 9. Arrendamiento de bienes municipales. Por arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1	Por arrendamiento y uso de la media cancha del estadio municipal local y visitante por una hora.	Q	50.00
2	Por uso de los baños público con papel.	Q	2.00
3	Por uso de los baños público sin papel.	Q	1.00
4	Por arrendamiento de locales (A) en el centro comercial municipal, en el primer nivel.	Q	600.00
5	Por arrendamiento de locales (B) del centro comercial municipal, en el primer nivel.	1	500.00
6	Por arrendamiento de local (C) del centro comercial municipal, en el primer nivel.	Q	400.00
7	Por arrendamiento de locales (D) del centro comercial municipal, en el primero y segundo nivel	Q.	350.00